

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

1



Sjm.-- REP.- 3.734 - 2005.-

MODIFICACION DE SOCIEDAD

&&&&&&&

"CONSORCIO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS IRFE LIMITADA"

&&&&&&&&

&&&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de agosto del año dos mil cinco, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, comparece **doña VERONICA CILVETI APAOLAZA**, chilena, casada, separada de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y tres raya cero; **don EDUARDO CILVETI APAOLAZA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y un mil setecientos treinta y seis raya cinco, **don HAROLDO SALAS MORENO**, chileno, casado, empresario cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil dos raya dos, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El

Salto Chico mil cuatrocientos veintiuno, Recoleta, en Santiago,
don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, casado
Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número seis
millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y
ocho raya K; y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER,
chilena, casada Diseñadora Industrial, cédula nacional de
identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil
doscientos cuarenta y nueve raya ocho, ambos en
representación, según se acreditará de la sociedad
"INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CLARA LIMITADA"
empresa del giro de su denominación Rol Unico Tributario
número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil
setecientos raya nueve, todos domiciliados para estos efectos en
Santa Rosa siete mil ochocientos setenta y seis, La Granja en
Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes
acreditan sus identidades con las cédulas citadas y declaran:
PRIMERO: Que los señores **VERÓNICA CILVETI APAOLAZA**,
EDUARDO CILVETI APAOLAZA Y HAROLDO SALAS MORENO,
son los únicos y actuales socios de la sociedad de
responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de
"CONSORCIO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS IRFE LIMITADA".
La sociedad mencionada se constituyó por escritura pública de
fecha catorce de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco,
celebrada ante la Notario de Santiago doña Elba Sanhueza
Muñoz.- Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cinco
mil trescientos treinta y ocho número dos mil setecientos
veintisiete del Registro de Comercio correspondiente al año mil
novecientos ochenta y cinco en el Conservador de Bienes Raíces



de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial del diez de Abril de mil novecientos ochenta y cinco. Con posterioridad la sociedad se modificó por escritura pública de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veintitrés mil quinientos ocho número doce mil seiscientos sesenta y siete del Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis en el mismo Conservador ya citado, y se publicó en el Diario Oficial.- La sociedad se modificó nuevamente por escritura pública de fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa, ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de la escritura se inscribió a fojas treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis número dieciocho mil ciento cincuenta y dos del Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos noventa en el mismo Conservador citado, y se publicó en el Diario Oficial.- Con posterioridad la sociedad fue modificada por escritura pública de fecha primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco celebrada ante el Notario de Santiago don Guillermo Le-Fort Campos, suplente del titular don Enrique Morgan Torres. Un extracto de dicha modificación se inscribió a fojas cuatro mil ciento ochenta y siete número tres mil trescientos treinta y dos del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y cinco en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- La sociedad se volvió a modificar por escritura pública de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y seis celebrada ante el Notario

de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial del nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis y se inscribió a fojas dieciséis mil quinientos treinta y nueve número doce mil ochocientos quince del Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos noventa y seis en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La sociedad fue objeto de una nueva modificación por escritura pública de fecha trece de Diciembre del año dos mil uno, celebrada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de la escritura de dicha escritura se inscribió a fojas treinta y tres mil cuatrocientos setenta y tres número veintisiete mil trescientos dieciséis del Registro de Comercio correspondiente al año dos mil uno del mismo Conservador ya citado, y se publicó en el Diario Oficial del día veintisiete de Diciembre del dos mil uno.- Finalmente la sociedad se modificó por escritura pública de fecha treinta de Diciembre del año dos mil dos, celebrada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de la escritura de la escritura de modificación se inscribió a fojas cuatrocientos veintidós número trescientos veintitrés del Registro de Comercio correspondiente al año dos mil tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial del día once de Enero de dos mil tres.- **SEGUNDO:** A través del presente instrumento los comparecientes han acordado el ingreso a la sociedad en calidad de socio de ella de la sociedad "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada" mediante el aporte que ella hace a la sociedad de doscientos millones de pesos.- **TERCERO:** Conforme a lo señalado, los socios doña Verónica Cilveti



Apaolaza, Eduardo Cilveti Apaolaza, Haroldo Salas Moreno, y la sociedad "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada" han acordado efectuar las siguientes modificaciones al contrato social:

a) Se acuerda reemplazar el número Cincuenta de las facultades del mandato de administración social, contenidas en la cláusula cuarta de la escritura de constitución de fecha 14 de Marzo de 1985, por el siguiente: **Cincuenta**: Se deja constancia que para vender, celebrar promesas de compraventa, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real sobre inmuebles de propiedad de la sociedad o para constituir a la sociedad en aval y/o codeudor solidario y para que la sociedad otorgue fianzas simples y/o solidarias se requiere la firma conjunta del socio administrador y de uno cualquiera de los representantes legales del socio "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada".

-b) Se reemplaza el Artículo Quinto del contrato social por el siguiente:

Artículo Quinto: El capital social es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS**, ya aportados a la caja social por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Doña Verónica Cilveti Apaolaza, la suma de noventa y siete millones ochocientos mil pesos ya pagados; don Eduardo Cilveti Apaolaza, la suma de noventa y siete millones ochocientos mil pesos ya pagados; don Haroldo Salas Moreno, la suma de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos ya pagados, y la sociedad "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada" la suma de doscientos millones de pesos ya pagados.

c) Se reemplaza la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: **Artículo Sexto**: Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios de conformidad a los siguientes

porcentajes: para doña Verónica Cilveti Apaolaza el veinticuatro por ciento; para don Eduardo Cilveti Apaolaza el veinticuatro por ciento; para don Haroldo Salas Moreno el doce por ciento y para la sociedad "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada" el cuarenta por ciento.- d) Se reemplaza la cláusula Duodécima por la siguiente: **Duodécimo:** En caso de disolución de una sociedad que tenga la calidad de socia dentro del presente pacto social, o bien de incapacidad, insolvencia, quiebra o cualquiera otra situación que afecte la libre disposición de los bienes de un socio, sea este persona jurídica o natural, o en caso de fallecimiento de un socio persona natural, la presente sociedad podrá continuar entre el afectado representado por quien corresponda de acuerdo al pacto social. No obstante, los socios restantes de común acuerdo tendrán derecho a excluir al socio respecto del cual concurre alguna de esas causales, o a los herederos y al cónyuge o los causahabientes del socio fallecido, en su caso. Los derechos de éstos y su forma de pago, se determinarán de común acuerdo con quien o quienes corresponda; o en su defecto, por el árbitro que se designará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinto. Caducará este derecho si no se ejerce en el lapso de ciento veinte días, contados desde el hecho que lo origina. - En caso que los socios no hagan efectivo este derecho de exclusión, la sociedad continúa, en tales eventos, que se refieren a un socio, con éste y con el resto de los socios; o con éstos últimos y los herederos y cónyuge o causahabientes del socio fallecido, representados por un procurador común, que no tendrá facultad de administración ni uso de la razón social.- e) Se reemplaza la cláusula Décima



Quinta por la siguiente: **Décimo Quinto:** Cualquiera dificultad o diferencia que se origine entre los socios con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será resuelto en calidad de árbitros arbitradores y sin que pueda ejercerse un posterior recurso en contra de sus resoluciones por don Fernando Ramírez Escobar y Nelson Contador Rosales, en forma conjunta. Los árbitros mencionados deberán actuar de común acuerdo y si alguno de ellos no pudiere o no quisiere ejercer el cargo o no existiere acuerdo entre ellos, asumirá dicha función con sus condiciones y facultades don Karl Samsing Stambuk f) Se acuerda reemplazar la cláusula Décima

Sexta por la siguiente: **Décimo Sexto: Cesión de derechos.**

Se establece como de la esencia de este pacto social la calidad individual de cada uno de los socios. Por lo mismo ninguno de los socios podrá disponer de sus derechos sociales en forma individual; sino que deberá actuar de consenso; en caso de no poder llegar a dicho acuerdo operara la preferencia en la adquisición de los derechos sociales, respecto del socio.-

Preferencia en cesión de derechos. En todo caso, respecto de cualquier cesión de derechos sociales, se establece que la primera la opción debe ser de los otros socios para que estos puedan adquirir los derechos del socio que se retira, en un valor equivalente al de libros, recargado en un diez por ciento. Sin embargo si existe un tercero extraño interesado en los derechos sociales, el socio que este ejerciendo su opción de cesión preferente, deberá igualar la oferta de compra de los derechos sociales hecha por el tercero interesado, por lo que será requisito esencial que tal oferta conste por escrito y por lo mismo

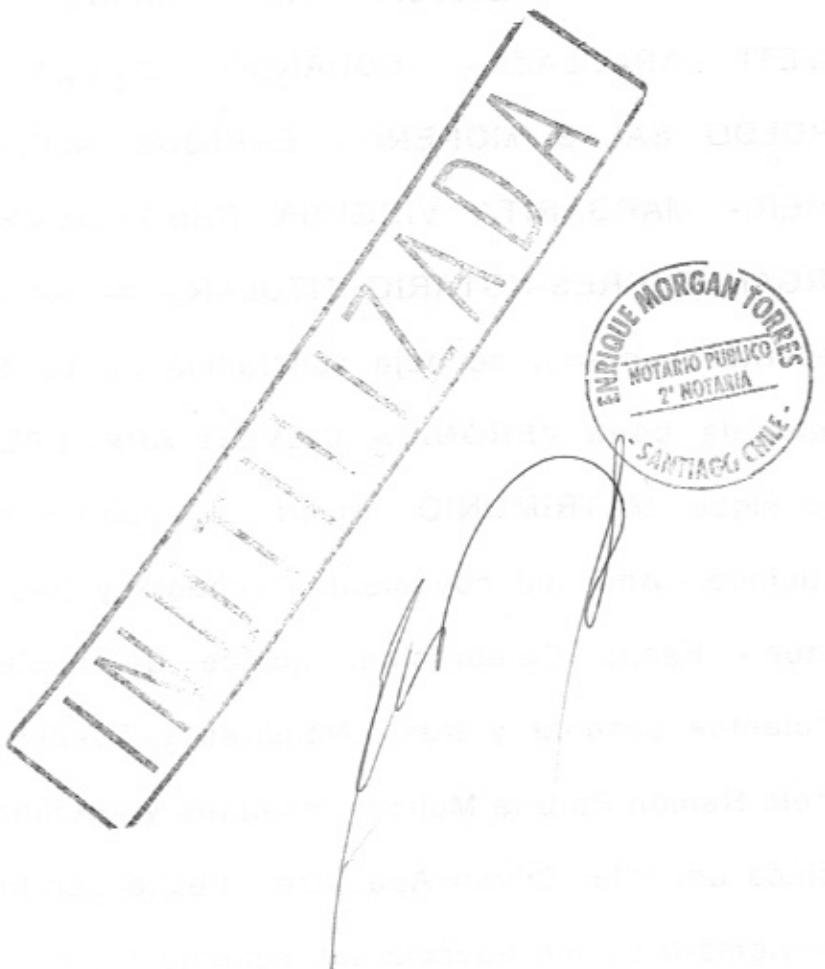
acreditarse a los socios de manera autentica y fidedigna, tanto en el precio como en la individualización de la persona natural o jurídica del eventual comprador.- La adquisición se hará en proporción a la totalidad del haber del socio que permanece y que tenga invertido en la empresa. Se entiende por haberes, para estos efectos, los derechos en el capital social y cualesquiera otras cantidades que estén reconocidas a favor de ellos, sean o no pasivo exigible para la sociedad, sin que importe su naturaleza, origen o denominación (fondos de reserva, utilidades acumuladas, saldos en cuenta corriente, préstamos, etc.).- Sin perjuicio de ello, en caso de desistimiento de alguno de los socios, el socio puede hacer uso total de la opción, en la misma proporción antes referida.- Estas mismas reglas se aplicarán en caso de fallecimiento o cesión de derechos de alguno de los socios, ésta última sea en forma total o parcial.-

CUARTO: El resto de las cláusulas del contrato social no sufren modificaciones reiterando los socios su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean pertinentes ante los organismos y el Conservador de Bienes Raíces que correspondan.- **SEXTO:** La personería de los señores Enrique Alejandro y Margarita Virginia ambos de apellidos Cabo Osmer para actuar a nombre y representación de la sociedad “Inversiones Inmobiliarias Santa Clara Limitada” consta en la escritura pública de fecha diecinueve de Agosto de dos mil tres otorgada ante el Notario de Santiago don Gabriel Ogalde Rodriguez que no se inserta por ser conocida y aceptada por los

contratantes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número tres mil setecientos treinta y cuatro raya dos mil cinco y que ha sido extendida en base a una minuta redactada por el abogado don Fernando Ramírez Escobar.- HAY FIRMAS DE: VERONICA CILVETI APAOLAZA.- EDUARDO CILVETI APAOLAZA.- HAROLDO SALAS MORENO.- ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER.- MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER.- ENRIQUE MORGAN TORRES-NOTARIO TITULAR.- ===== ADICIONANDO la escritura anterior se deja constancia de **La Separación de Bienes de doña VERÓNICA CILVETI APAOLAZA** se acredita como sigue: MATRIMONIO.- Inscripción número mil setecientos veinticinco.- Año: mil novecientos ochenta y tres.- Oficina: Las Condes.- Fecha Celebración: quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Nombres y Apellidos del marido: Marcelo Ramón Parada Mujica.- Nombres y Apellidos de la Mujer: Verónica del Pilar Cilveti Apaolaza.- Fecha certificación: quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Hay firma del Oficial Jefe del Registro Civil e Identificación - Las Condes,. Subinscripciones: Capitulaciones Matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Las Condes.- Hay firma y timbre del Registro Civil.- Conforme.-ENRIQUE MORGAN TORRES-NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 2 de agosto de 2005.-





ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

1



REP. 4009-2005.- FO.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

EXTRACTO DE MODIFICACIÓN

"CONSORCIO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS IRFE LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Agosto del dos mil cinco, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, comparece: doña ADRIANA PARESCHI MUÑOZ, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Crescente Errazuriz número mil quince, departamento cuatrocientos tres, Ñuñoa, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiocho guión uno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de un extracto de Modificación de la sociedad denominada "**CONSORCIO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS IRFE LIMITADA**".- Este documento debidamente inscrito y publicado, consta de dos fojas útiles, el que se anota en

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

2

el Repertorio bajo el número cuatro mil nueve guión dos mil cinco,
y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su
clase.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.-
Doy fe.- HAY FIRMAS DE:- ADRIANA PARESCHI MUÑOZ.-
ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL
DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR
SIGUIENTE:=====

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Santa Clara Limitada" con un aporte de
1 doscientos millones de pesos, con lo que se
2 aumenta el capital social a cuatrocientos
3 veintiocho millones, de pesos, enterados en
4 la caja social así: Verónica Cilveti Apaolaza
5 noventa y siete millones ochocientos mil
6 pesos, Eduardo Cilveti Apaolaza noventa y
7 siete millones ochocientos mil pesos, Haroldo
8 Salas Moreno treinta y dos millones
9 cuatrocientos mil pesos y la sociedad
10 "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara
11 Limitada" doscientos millones de pesos
12 aportes totalmente pagados. Se acuerda
13 reemplazar el número Cincuenta de las
14 facultades del mandato de administración
15 social, contenidas en la cláusula cuarta de
16 la escritura de constitución de la sociedad,
17 por el siguiente: Cincuenta: Se deja
18 constancia que para vender, celebrar promesas
19 de compraventa, constituir hipotecas o
20 cualquier otro derecho real sobre inmuebles
21 de propiedad de la sociedad o para constituir
22 a la sociedad en aval y/o codeudor solidario
23 Y para que la sociedad otorgue fianzas
24 simples y/o solidarias se requiere la firma
25 conjunta del socio administrador y de uno
26 cualquiera de los representantes legales del
27 socio "Inversiones Inmobiliarias Santa Clara
28 Limitada".- Hay otras modificaciones que no
29 requieren de extracto y en lo demás se
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 27934

mantiene el pacto social.- Santiago, cero uno

1 de Agosto de dos mil cinco.- E. MORGAN T.
2 Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la
3 inscripción de fojas 5338 número 2727 del año
4 1985. El extracto materia de la presente
5 inscripción, queda agregado al final del
6 bimestre de Comercio en curso.

Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de
Comercio al 24 de Agosto del 2005
Santiago 25 de Agosto del 2005
Drs. \$ 2900.-



CONFORME CON SU ORIGINAL